UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1447-2026-UNAP
Iquitos, 29 de octubre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 804-VRINV-UNAP-2026, presentado el 28 de octubre de 2026, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación del proyecto de investigación autofinanciado de revisión sistemática denominado: "Pharmacology of Aniba rosaeodora: Ethnomedicinal correlations and Potencial in Translational Medicine", y reconocimiento de equipo técnico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Anunciación Hernandez Grandez, vicerrector de investigación, solicita a la rectora aprobar el proyecto de investigación autofinanciado de revisión sistemática denominado: "Pharmacology of Aniba rosaeodora: Ethnomedicinal correlations and Potencial in Translational Medicine", liderado por don Frank Romel León Vargas, docente principal a dedicación exclusiva, investigador RENACYT, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); el mismo que estará, bajo el acompañamiento de la Dirección de Gestión de la Investigación, en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus indicadores propuestos; asimismo solicita el reconocimiento del equipo técnico del proyecto de investigación mencionado;

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo general sistematizar críticamente la evidencia farmacológica de Aniba rosaeodora, correlacionando sus usos etnomédicos con los hallazgos preclínicos para establecer su potencial traslacional y prioridades de investigación;

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: I) normativo, II) de gobierno, III) académico, IV) administrativo, y V) económico;

Que, por su parte el Tribual Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creados por las instituciones universitarias públicas o privadas"; cuya descripción también establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en los artículos 66° y 67°;

UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1447-2026-UNAP

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como fines establecidos en el Estatuto: realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, y dentro de sus funciones está: "Promover y gestionar conocimiento a través de la investigación científica;

Que, es atribución de la rectora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Aprobar, el proyecto de investigación autofinanciado de revisión sistemática denominado: "Pharmacology of Aniba rosaeodora: Ethnomedicinal correlations and Potencial in Translational Medicine", liderado por don **Frank Romel León Vargas,** docente principal a dedicación exclusiva, investigador RENACYT, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), cuyo **equipo técnico de investigadores**, está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos

- **Frank Romel León Vargas** — **Investigador principal - RENACYT**
 Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Rafael Fernando Sologuren Anchante** — **Coinvestigador**
 Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Odontología (FO)
- **Graciela Mercedes Pérez Marcovich** — **Coinvestigadora**
 Docente principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Odontología (FO)
- **Myriam Betty Panduro del Castillo** — **Coinvestigadora**
 Docente asociada a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Odontología (FO)
- **Susana Navarro Gonzales** — **Coinvestigadora**
 Docente contratada en la Facultad de Odontología (FO)

Instituciones comprometidas

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
 Facultad de Ingeniería Química
 Facultad de Odontología

Línea de investigación : Ciencias Naturales
Tipo de Investigación : Básica
Tiempo de ejecución : 7 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.

Resolución Rectoral N° 1447-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el investigador principal del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que el proyecto aprobado no irrogará ningún gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es autofinanciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA RECTORADO

Ruth Vilchez Ramirez
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA SECRETARIA GENERAL

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FIQ,FO,DGA,OPP,URRHH,Legajo(5),Int(5),SG,archivo(2)
mpc.